



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

TIBET SERVICES S.A.

OTORGADO POR: JORGE IDER SALGADO TORRES Y OTROS

CUANTIA: US\$ 800

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy 08 (02) de AGOSTO del año dos mil dos, ante mí, doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores: (1) JORGE IDER SALGADO TORRES, casado; (2) SUSANA FABIOLA MIRANDA GRIJALVA DE DE LA TORRE, casada; (3) JORGE IDER SALGADO MIRANDA, soltero; (4) IVONNE JUDITH PROANO TUMA, soltera; (5) FRANCISCO XAVIER SALGADO TORRES, soltero (6) ANDRES DAVID SALGADO MIRANDA, soltero; (7) JUAN JOSE MIRANDA MIRANDA, casado; y, (8) JUAN GUSTAVO MIRANDA GRIJALVA, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente

minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de ~~constitución de~~ ~~Compañía Anónima~~ en arreglo a las estipulaciones de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: JORGE IDER SALGADO TORRES, SUSANA FABIOLA MIRANDA GRIJALVA DE DE LA TORRE, JORGE IDER SALGADO MIRANDA, IVONNE JUDITH PROAÑO TUMA, FRANCISCO XAVIER SALGADO TORRES, ANDRES DAVID SALGADO MIRANDA, JUAN JOSE MIRANDA MIRANDA Y JUAN GUSTAVO MIRANDA GRIJALVA. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, JORGE IDER SALGADO TORRES, SUSANA FABIOLA MIRANDA GRIJALVA DE DE LA TORRE, JUAN JOSE MIRANDA MIRANDA Y JUAN GUSTAVO MIRANDA GRIJALVA de estado civil casados y; JORGE IDER SALGADO MIRANDA, IVONNE JUDITH PROAÑO TUMA, FRANCISCO XAVIER SALGADO TORRES, ANDRES DAVID SALGADO MIRANDA de estado civil solteros, todos legalmente capaces, por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una compañía anónima bajo las normas constantes en las Leyes Ecuatorianas y en los presentes estatutos. TERCERA.- Estatutos Sociales: Esta compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: CAPITULO PRIMERO.- Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social de la compañía.- Artículo Primero.- Con el nombre ~~de LIBET SERVICES SOCIEDAD ANONIMA~~ ~~se constituye en el~~ Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, una Sociedad Anónima que tiene por objeto social

dedicarse: La elaboración, comercialización y distribución de productos químicos, farmacéuticos, médicos, alimentos, artículos de higiene y uso personal, de limpieza. CPI
Comercialización, distribución, creación, y fabricación de artículos de bazar, papelería, perfumería y cosmetología, bisutería, electrodomésticos, prendas de vestir y calzado. Elaboración, representación, comercialización y venta al por mayor o menor de programas de software, hardware, base de datos, equipos de comunicación, informática y afines a estas actividades, así como también equipos electrónicos, de seguridad, control y comunicación. Además prestará servicios de instalación, repuestos, asistencia técnica y mantenimiento de dichos equipos. Elaboración, comercialización, distribución de artículos de cerámica, porcelana, vidrio, vajillas, artesanías y todos los afines con esta área. Se encargará también de la prestación de asesoría, instrucción, capacitación, soporte y desarrollo en las áreas mencionadas en el presente objeto. Comercialización y distribución de materiales de construcción, así como el diseño y construcción de inmuebles, carreteras, como también acabados de construcción y todos los afines con las áreas de ingeniería. Se encargará de todos y cada una de las áreas comprendidas dentro de agricultura y agronomía e ingeniarías afines. Se dedicará también a operaciones de turismo esta sea de aventura como: montañismo, excursionismo, viajes de aventura, ciclismo de montaña, rafting, canoismo en ríos, mares, lagunas y océanos; así también tours culturales, de incentivos, especiales, etcétera; además podrá desarrollar

actividades relacionadas con el turismo como son hoteles, hosterías, transportes, manejo de bares, casinos, clubes nocturnos y afines. Podrá realizar funciones de agencia de viajes, operadora o mayorista. Importación y exportación de toda clase de materias primas, maquinarias, materiales y artículos establecidos en los numerales anteriores. Dedicarse a la realización de actividades mercantiles como mandante o mandataria, como agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por tanto puede aceptar u ofrecer comisiones, agencias y representaciones de casa productoras o comerciales del país o del extranjero que se relacionen con el objeto social. Podrá acogerse a los beneficios que otorguen el Pacto Andino, las leyes internacionales de cooperación económica vigentes y las que sean ratificadas por el Ecuador en el futuro, en las áreas: arancelaria, de importación y exportación, mercado de valores, comercialización, distribución, representación y otras, aclarándose que esta enumeración no es taxativa sino ejemplificativa. Podrá participar individualmente o en asociación con otras personas o sociedades en concursos licitatorios de ofertas de bienes y/o servicios en instituciones públicas como privadas a nivel nacional e internacional. Para el cumplimiento del objeto antes descrito la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de cualquier clase que estas sean y que tengan relación con el objeto de la compañía. Artículo

Segundo.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal El ~~Barrio~~ Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o en el exterior. Artículo Tercero.- La compañía durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, así podrá disolverse y liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad o mas de la mitad del capital social; por unión o por fusión, por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías, por quiebra y por reducción del número de accionistas a menos de dos. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital y de las acciones.- Artículo Cuarto.- ~~El capital social de la compañía es de~~ OCHOCIENTOS DÓLARES (US\$800,00.) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en

la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía. Entregado el título al accionista, este suscribirá su correspondiente talonario. CAPITULO TERCERO.- Régimen normativo.- Artículo Quinto.- ~~La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Directorio, un Presidente y un Gerente General.~~ Artículo Sexto.- La Junta General de Accionistas es el organismo máximo de la Sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Artículo Séptimo.- De la Junta General.- Las Juntas Generales de Accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y uno y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. Las Juntas Generales

Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.

Artículo Octavo.- Juntas Extraordinarias.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Artículo Noveno.-

Presidencia de la Junta General.- Secretaría.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este por quien la Junta designare; Actuará como Secretario el titular, y a falta de este el Gerente General, o la persona que la Junta General designe en ese orden.

Artículo Décimo.- ~~Mayoría.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.~~ Artículo Decimoprimero.- Convocatoria.- Tanto las Juntas Generales

Ordinarias como Extraordinarias ~~serán convocadas~~ por el /
Presidente de la Compañía, o el Gerente General. En caso de
urgencia, podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los
accionistas que representen por lo menos el 25% del capital
social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al
administrador o a los organismos directivos de la compañía,
la convocatoria a una Junta General de Accionistas para
tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el
administrador o el organismo directivo, rehusare a ser la
convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días,
contados desde el recibo de la petición, se estará a lo
dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de
Compañías. La junta general, sea ordinaria o extraordinaria
~~será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de~~
~~mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,~~
~~con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para~~
~~la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo~~
~~décimo tercero.~~ La convocatoria a Junta General debe hacerse
además, mediante comunicaciones escritas dirigidas a aquellos
accionistas que así lo hubieran solicitado previamente por
escrito, ~~en~~ indicando a la compañía sus respectivas
direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora
y objeto de la reunión. Artículo Decimosegundo.- Quórum.- a)
Si la Junta General no pudiere reunirse en primera
convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días
de la fecha fijada para la primera convocatoria. ~~La Junta~~
~~General no podrá considerarse constituida y para deliberar en~~

primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación a los estatutos se requerirá que el cincuenta por ciento del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo décimo tercero.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los

accionistas o quienes los representen deberán suscribir el Acta. Artículo Decimocuarto.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina de escribir o en computador, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. Artículo Decimoquinto.- ~~El Directorio estará compuesto por cinco miembros principales, el que deberá estar compuesto obligatoriamente por dos de los accionistas fundadores, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, debiendo ser tanto los principales como los suplentes, nombrados por la Junta General por un período de cinco años. Los suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto, únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales.~~ Artículo Decimosexto.- El Directorio elegirá, de entre sus miembros al Presidente de la Compañía, y además elegirá al Gerente General de la compañía. Artículo Decimoséptimo.- Convocatorias.- Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio o por quien haga sus veces; ya sea por propia iniciativa o a pedido de por lo menos dos directores, esta convocatoria será hecha por carta, fax o correo electrónico, enviado a cada uno de los directores, cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Artículo Decimooctavo.- Quórum: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. Artículo Decimonoveno.- Mayoría: Las resoluciones del Directorio, se tomarán por mayoría de sus miembros elegidos, presentes o no en la

sesión. El Presidente Titular del Directorio, o quien haga sus veces, tendrán voto únicamente como miembros del Directorio. Artículo Vigésimo.- Resoluciones escritas: Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio. Artículo Vigésimo Primero.- Corresponde al Directorio: a) nombrar, remover y fijar la remuneración de los directores y comisarios de la compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; b) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones; c) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por estas. El Gerente General no requerirá autorización para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; d) Autorizar al Gerente General para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de diez mil dólares, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo decimosegundo de la Ley de Compañías; y Establecer la política general de la compañía; b Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; e) Elegir y remover al Presidente, y Gerente General de la compañía y fijar sus retribuciones; f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía, a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos y resoluciones de la Junta General. Artículo

~~Vigésimo Segundo.- Del Presidente.- El Presidente de la~~
~~compañía, que puede o no ser accionista de la misma, será~~
~~elegido por el Directorio, por un período de cinco años y~~
~~tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la~~
~~Junta General y las sesiones del Directorio; b) Cuidar del~~
~~cumplimiento de las presentes estipulaciones y las leyes de~~
~~la República en la marcha de la sociedad; c) Vigilar la buena~~
~~marcha de la sociedad; d) Supervigilar la gestión del Gerente~~
~~General y mas funcionarios de la compañía; e) Cumplir con~~
~~todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que~~
~~le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, o los~~
~~reglamentos o las resoluciones de la Junta General de~~
~~Accionistas; Artículo Vigésimotercero - Del Gerente General.-~~
~~El Gerente General, quien no requiere ser accionista de la~~

compañía, será nombrado por el Directorio de la compañía y
será designado por un período de cinco años y tendrá los
siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la
compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar
la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que
le imponen la Ley y los presentes Estatutos; b) Dirigir e
intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía
con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Previa
autorización de la Junta General de Accionistas, firmar
contratos o contratar préstamos de conformidad cuando su
valor exceda de diez mil dólares, sin perjuicio de lo
dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; d)
Prevía autorización del Directorio abrir cuentas corrientes,
bancarias, y girar, aceptar y endosar letras de cambio y
otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a
nombre y por cuenta de la compañía; e) Comprar, vender o
hipotecar inmuebles y en general, invertir en todo acto o
contrato relativo a esta clase de bienes que implica
transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa
autorización de la Junta General de Accionistas; f) Conferir
poderes observando lo dispuesto en el artículo Vigésimo
Cuarto de estos Estatutos; g) Contratar a los empleados y a
los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus
contratos cuando fuere conveniente para los intereses de la
compañía, ciñéndose a lo que dispone la Ley; h) Tener bajo
su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y
Supervigilar la contabilidad y archivos de la Sociedad; i)
Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el

0000007

libro talonario de acciones; j) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balances, y más documentos pertinentes; k) Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; m) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, n) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. Artículo Vigésimo Cuarto. El Gerente General, así como el Presidente necesitarán autorización del Directorio para otorgar poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 260 de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Quinto. - El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberse manifestado su oposición al mismo el Directorio tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. Artículo Vigésimo Sexto.- En caso de

ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente general, hasta que el Directorio designe un nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente con todos sus deberes y atribuciones el Presidente de la Compañía. Artículo Vigésimo Séptimo. -El Presidente y el Gerente General serán elegidos por periodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos, hasta ser debidamente reemplazados; al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente. CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Octavo.- Fondos de reserva y utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo Vigésimo Noveno. COMISARIOS.- Se designará anualmente dos comisarios, uno principal y otro suplente por parte de la Junta General de Accionistas. Artículo Trigésimo.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes. Artículo Trigésimo primero.-

Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas generales, y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos. CAPITULO QUINTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Artículo Trigésimo segundo.- Los accionistas fundadores de la compañía declaran que el capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES (\$800) que ha sido suscrito y pagado en su totalidad, pagado en efectivo, de la siguiente forma:-----

NOMBRE DEL ACCIONISTA-----# DE ACCIONES-----CAPITAL SUSCRITO	SUSCRITAS-----Y PAGADO-----
JORGE IDER SALGADO TORRES-----200-----	200
SUSANA FABIOLA MIRANDA GRIJALVA-----400-----	400
JORGE IDER SALGADO MIRANDA-----40-----	40
IVONNE JUDITH PROAÑO TUMA-----28-----	28
FRANCISCO XAVIER SALGADO TORRES-----20-----	20
ANDRES DAVID SALGADO MIRANDA-----32-----	32
JUAN JOSE MIRANDA MIRANDA-----40-----	40
JUAN GUSTAVO MIRANDA GRIJALVA-----40-----	40
TOTAL:-----800-----	800

El Pago en efectivo por la cantidad de ochocientos dólares, se deposita en el Banco Pichincha de El Distrito Metropolitano de Quito, en la Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la compañía en formación, en la forma y cantidades detalladas, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como documento habilitante. En consecuencia se encuentra suscrita y pagada la totalidad del

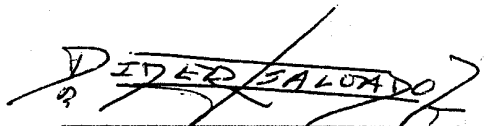
capital social. CAPITULO SEXTO.- DISTRIBUCION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y ACCIONES.- Artículo Trigésimo Tercero.- Por

0000099

la parte pagada de capital, los accionistas recibirán certificados provisionales hasta completar el pago de la suscripción total, para ser canjeados por títulos de acciones definitivas. CAPITULO SEPTIMO.- Artículo Trigésimo Cuarto.-

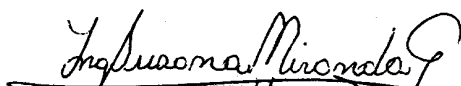
El presente documento constitutivo que valdrá a la vez de estatutos de la compañía ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que autorizamos a la Dra. Graciela Monesterolo de Ramírez para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por Ley está obligada a pertenecer. El contrato constitutivo se otorga al amparo de las exoneraciones tributarias constantes en el Decreto número setecientos treinta y tres de veintidos de agosto de mil novecientos noventa y cinco. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de Ley para la perfecta validez de este contrato social. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se halla debidamente firmada por la doctora Graciela Monesterolo de Ramírez, matrícula profesional número treinta y dos sesenta y dos, del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue por mí, el Notario, a los comparecientes, íntegramente esta

escritura, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



(1) JORGE IDER SALGADO T.

C.C. 1703694123



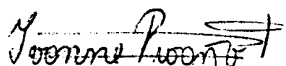
(2) SUSANA MIRANDA GRIJALVA

C.C. 170538419-4.



(3) JORGE IDER SALGADO MIRANDA

C.C. 171355980-0



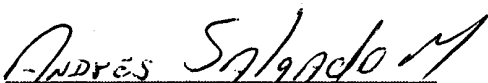
(4) IVONNE PROANO TUMA

C.C. 170724509-6



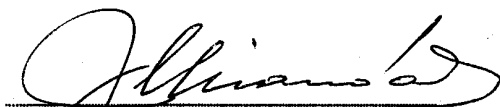
(5) FRANCISCO SALGADO TORRES

C.C.



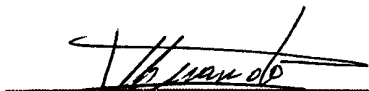
(6) ANDRES SALGADO MIRANDA

C.C. 171548408-3



(7) JUAN JOSE MIRANDA MIRANDA

C.C. 170188806-5



(8) JUAN GUSTAVO MIRANDA G.

C.C. 170558692-1

FIRMADO DOCTOR MARCO VELA VASCO.- NOTARIO VIGESIMO PRIMERO DE QUITO.-

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170188806-5

~~PRIMER NOMBRE~~ JUAN JOSE MIRANDA MIRANDA
~~SEGUNDO NOMBRE~~
~~FECHA DE NACIMIENTO~~ 20 de JULIO DE 1.927
~~LUGAR DE NACIMIENTO~~ QUITO PICHINCHA
~~REG. CIVIL~~ 2 como 934 1898
~~LUGAR DE REG. CIVIL~~ QUITO PICHINCHA 1.927
~~FECHA DE REG. CIVIL~~
J. Mirando
FIRMA DEL CEDULADO



IDENTIFICACION V4444 V4244

~~PRIMER NOMBRE~~ MARTA CRISALVA
~~SEGUNDO NOMBRE~~ AGRICULTOR
~~PRIMER NOMBRE~~ JOSE MIRANDA
~~SEGUNDO NOMBRE~~ NATILDE MIRANDA
~~FECHA DE NACIMIENTO~~ QUITO 25 de MARZO DE 1.977
~~FECHA DE REG. CIVIL~~ 30 de JULIO DE 1.983
Mirando
FIRMA DE LA AUTORIDAD



ECUATORIANA***** V233312222

NACIONALIDAD
SOLTERO

ESTADO CIVIL
ESTUDIANTE

INSTRUCCION
JOSGE LOPEZ SALGADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARINA JANNETH MIRANDA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO

FECHA DE EMISION
20/05/2002

FECHA DE CADUCIDAD
0055400

FIRMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17155408-3

SALGADO MIRANDA ANDRES DAVID

FECHAS Y APELLIDOS
17 MARZO 1983

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FEISCA

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL DD- D123 D2541

PICHINCHA/ QUITO

CONCELEZ SUAREZ 1983

FIRMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

ECUATORIANA***** E23331222

NACIONALIDAD
SOLTERO

ESTADO CIVIL
ESTUDIANTE

INSTRUCCION
JOSGE LOPEZ SALGADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARINA JANNETH MIRANDA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO

FECHA DE EMISION
02/04/2001

FECHA DE CADUCIDAD
02/04/2015

FIRMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171548408-3

SALGADO MIRANDA ANDRES DAVID

FECHAS Y APELLIDOS
17 MARZO 1983

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FEISCA

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL DD- D123 D2541

PICHINCHA/ QUITO

CONCELEZ SUAREZ 1983

FIRMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

ECUATORIANA***** V233312222

NACIONALIDAD
SOLTERO

ESTADO CIVIL
EMPLEADO PARTICULAR

INSTRUCCION
JUAN MIRANDA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA CRIZALVA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO

FECHA DE EMISION
26-05-92

FECHA DE CADUCIDAD
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FIRMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

ECUATORIANA***** V233312222

NACIONALIDAD
SOLTERO

ESTADO CIVIL
EMPLEADO PARTICULAR

INSTRUCCION
JUAN MIRANDA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA CRIZALVA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO

FECHA DE EMISION
26-05-92

FECHA DE CADUCIDAD
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FIRMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 170538419-4

MIRANDA GRIJALVA SUSANA FABIOLA

12 MARZO 1.968

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ S

04 1 279 057

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 68

Ingsusoma Miguenda

ECUATORIANA ***** V4443V444Z

CASADO ERNESTO HALE DE LA TORRE CH

SUPERIOR ING. QUIMICO

JUAN MIRANDA

MARIA GRIJALVA 0000011

QUITO 1-04-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1690426

REPUBLICA DEL ECUADOR - 5- ...

... en el ...

... en el ...

... en el ...

ECUATORIANA ***** 3112311122

NACIONALIDAD CASADO MARTHA MIRANDA

ESTADO CIVIL SUPERIOR MEDICO

JORGE SALGADO

LUCEA TORRES

QUITO 14-10-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 1174799

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170359412-3

SALGADO TORRES JORGE ALDO

04 AGOSTO *** 1.955

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 05-12-1914

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 53

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171105457-5

EMERSON TORRES FRANCISCO XAVIER

PICHINCHA/QUITO/COTACOLLAS

FECHA DE NACIMIENTO 009-02-26-30

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976

[Firma]

ECUATORIANA ***** V4443V444Z

NACIONALIDAD SIN TEND

ESTADO CIVIL SIN TEND

PROF. OCUP. ING. QUIMICO

CONTRALDOR EMERSON TORRES

MARIA MIRIAM TORRES

QUITO 08/05/2002

FECHA DE CADUCIDAD 02/05/2017

FORMA No. REN Pch 0178626

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 470724509-6

RODRIGO THMA THOMNE HURTIZ
NOMBRES Y APELLIDOS

12 MAYO 1978
FECHA DE NACIMIENTO

OTCHINCHA QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 17 060 04519
FORMA PAG. ACT.

OTCHINCHA QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

CONERLEZ SUAREZ 78

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

7

IDENTIFICACION 4444444444 0000000000

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE PROF. OCUP.

REGAR HUBERTO PRGANO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

YAMILE IGARCI THMA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 02/7/95
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

19/07/2010
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1 2673128

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella dactilar]
PULGAR DERECHO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000012

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 de julio del 2.002

Mediante comprobante No. 138254, el (la) Sr. ANDRES SALGADO

MIRANDAxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 800.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de TIBET SERVICES S.A. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	JORGE SALGADO TORRES	US.\$.	200.00
2	SUSANA MIRANDA GRIJALVA	US.\$.	400.00
	JORGE SALGADO MIRANDA	US.\$.	40.00
	IVONNE PROAÑO TUMA	US.\$.	28.00
	FRANCISCO SALGADO TORRES	US.\$.	20.00
	ANDRES SALGADO MIRANDA	US.\$.	32.00
	JUAN MIRANDA MIRANDA	US.\$.	40.00
	JUAN MIRANDA GRIJALVA	US.\$.	40.00
		US.\$.	
		US.\$.	
		US.\$.	
		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	800.00

OBSERVACIONES:

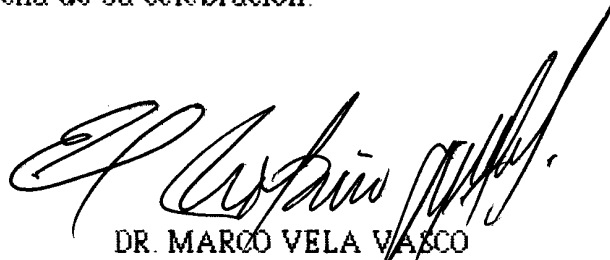
Tasa de interes: 3.75 de certificados de ahorro a dias
para el calculo de intereses.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los
mismos lugar y fecha de su celebración.-



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21



RAZÓN: Tomé nota de la Resolución N° 02.Q.IJ.3736 de 0000013
16 de octubre del 2002, el Director del Departamento
Jurídico de Compañías de la Superintendencia de
Compañías, aprueba la constitución de la compañía "TIBET
SERVICES S.A.", a que se refiere la presente escritura, al
margen de su correspondiente matriz.- Quito, 24 de octubre
del 2002.-




DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

A large, handwritten signature or scribble is located on the left side of the page, extending from the bottom towards the center. It consists of several long, sweeping, vertical strokes.

ESPACIO
LIBRE

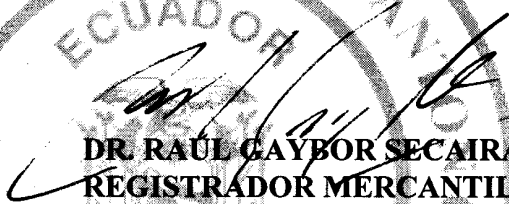


0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **02.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de Octubre del 2.002, bajo el número **476** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TIBET SERVICES S.A.**", otorgada el 02 de Agosto del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **05290**.- Quito, a doce de Febrero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

